



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 481-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 17 OCT. 2024

VISTO: El OFICIO N° 009428-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 8729-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 113-2024-JLTN, la CARTA N° 035-2024-CYA-JEVC-RC, CARTA N° 003-2024/CYA-WWMZ-II.EE., INFORME LEGAL N° 0142-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001599-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/07/2024, se firma el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO YARINACocha integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L, por el Monto de S/ 48,500,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, con fecha 05/03/2024, se firma el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO LEXUS integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Y PEYCO, PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN EL PERU, por el Monto de S/ 2,645,092.52 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

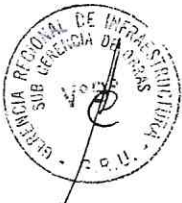
Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 09/10/2024, mediante CARTA N° 035-2024-CYA-JEVC-RC, el representante legal del CONSORCIO YARINACocha, solicita la sustitución de personal propuesto - ESPECIALISTA ELECTRICO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

YARINACocha, en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACION PUBLICA N° 012-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista eléctrico a el Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO (CIP N° 206964), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO (CIP N° 206964), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista eléctrico de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo 190°, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- > Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- > Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- > Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, mediante la CARTA N° 035-2024-CYA-JEVC-RC, la representante común del Contratista CONSORCIO YARINACocha solicita el cambio del especialista eléctrico Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO (CIP N° 206964), debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 07 de octubre del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Javier Yoni CANGAHUALA ALMERCO con CIP N° 90235, como reemplazo en el cargo de especialista eléctrico, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.1. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

derivada de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** derivada de la **LICITACION PUBLICA N° 012-2022-GRU-GR-CS:**

8	Especialista Eléctrico	36 meses	Desde la Colegiatura	Personal clave saliente, de acuerdo al contexto 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.	En Obras similares
---	------------------------	----------	----------------------	--	--------------------

Que, de acuerdo al Artículo N° 190° – Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) "el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución...", y por lo mencionado en la OPINIÓN N° 039-2023/DTN... "Para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista" (...), Se tiene, el 16 de julio del 2024 como fecha de suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría N°006-2024-GRU-GGR para la Supervisión de la Obra de la Referencia a), así mismo se tiene, el 16 de julio del 2024 como fecha de suscripción del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°025-2024-GRU-GGR para la Ejecución de la Obra de la Referencia a), y que de acuerdo al Artículo N° 176° - Inicio del plazo de ejecución de obra - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realiza la entrega de terreno con fecha 31 de julio del 2024 e inicia la ejecución de la obra el día 02 de agosto del 2024, en la Opinión N° 039-2023/DTN señala (...) "Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del estado no regula de manera específica como debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado en aquellos casos en que las partes acuerden diferir el inicio de plazo de ejecución de obra" (...) y que existe una variación de 18 días entre la fecha de firma de contrato para la ejecución de la obra y la fecha de inicio de obra, además a la fecha de solicitud de cambio de especialista 24 de setiembre del 2024, habría transcurrido un total de 86 días calendarios; el contratista puede solicitar el cambio del ING. WILBER WILLIAM MOSCOSO ZAMUDIO CON REG. CIP N° 206964 – PROFESIONAL SALIENTE POR EL ING. JAVIER YONI CANGAHUALA ALMERCO CON REG. CIP N° 90235 – PROFESIONAL ENTRANTE, para el cargo de ESPECIALISTA ELECTRICO;

Que, de acuerdo a la Carta N°035-2024-CYA-JEVC-RC, presentado por el CONSORCIO YARINACocha; el profesional saliente; Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO, con CIP N° 206964, presenta mediante Carta N° 003-2024-CYA-WWMZ-II.EE., con fecha 07 de octubre 2024, su persona Renuncia al cargo de Especialista eléctrico en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"- CUI. 2424348. Argumentando: "Por motivos estrictamente personales.", es así que:

- El contratista Adjunta la Carta N° 003-2024-CYA-WWMZ-II.EE. del personal saliente, con asunto; RENUNCIA AL ESPECIALISTA ELECTRICO, se evidencia el sello y la firma del personal clave saliente, de acuerdo al contexto 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- De acuerdo a la Opinión N° 017-2020/DTN ... En esa medida, el segundo párrafo del artículo 162° del anterior Reglamento disponía que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto".



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera EXCEPCIONAL Y JUSTIFICADA, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado.
- El Contratista JUSTIFICA las razones de la renuncia del personal clave y estaría cumpliendo el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la sustitución del personal clave.

Que, en ese contexto para mayor veracidad al documento presentado el CONSORCIO YARINACocha debe adjuntar Carta de Compromiso del Personal Clave Legalizado comprometiéndose a prestar los servicios de ESPECIALISTA ELECTRICO y con responsabilidad el profesional debe ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL (cuadro de experiencia) ACORDE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°061-2024-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2022-GRU-GR-CS;

Que, en esa línea el Ingeniero que el CONSORCIO YARINACocha está proponiendo, es la ING. JAVIER YONI CANGAHUALA ALMERCO CON REG. CIP N° 90235, que presenta los siguientes documentos sustentadores:

- Título Profesional de INGENIERO ELECTRICO, otorgado por la Universidad Continental.
- Certificado de Miembro Ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Certificado de Habilidad Profesional Vigente
- Copia simple de DNI
- Cuadro de Experiencia Personal Clave
- Certificados de Trabajo, que demuestran su experiencia como Especialista Eléctrico.

CUADRO DE EXPERIENCIA						
ITEM	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO		OBS
				INICIO	TERMINO	
1	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COMPLEJO AGROPECUARIO QUEVEDO - COMUN. QUEVEDO - AYAVINCHI - PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI	DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	21/07/2007	18/10/2007	3.00 CUMPLE
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS	ING. VICTOR DAVID SALVATIERRA CORDOVA	INGENIERO ELECTRICISTA	30/06/2008	30/06/2008	12.20 CUMPLE
3	CONSTRUCCION DE LA I.E. N° 100000000 EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE YURBA PROVINCIA DE ATALAYA	VIRGEN DE SUYANA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	18/08/2011	14/11/2011	3.03 CUMPLE
4	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 100000000 EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE YURBA PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI - LORETO	JUAN CARLOS DRAVO MENDONCE	INGENIERO ELECTRICISTA	06/09/2011	25/11/2011	2.70 CUMPLE
5	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA YAGUAYTAN - GRU - DISTRITO DE CALLEJA - PROVINCIA DE DORONDEL PORTILLO - REGION UCAYALI	CONSORCIO GRU	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	08/10/2012	08/04/2013	6.00 CUMPLE
6	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION CENTRO SERVICIO DE LOS ALIADOS - DISTRITO DE CALLEJA - PROVINCIA DE DORONDEL PORTILLO - REGION UCAYALI	CONSORCIO SUPERVISOR CCTPRO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	08/07/2015	28/03/2016	7.30 CUMPLE
7	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. N° 100000000 EN LA CASITA DEL SABER - DISTRITO DE CALLEJA - PROVINCIA DE DORONDEL PORTILLO - REGION UCAYALI	CONSORCIO CASITA DEL SABER	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	28/10/2015	20/04/2016	6.00 CUMPLE
8	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA EN LA I.E. N° 100000000 EN LA CASITA DEL SABER - DISTRITO DE CALLEJA - PROVINCIA DE DORONDEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	CONSTRUCTORA DORONDEL	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	14/02/2023	05/12/2023	9.77 CUMPLE
					TOTAL MESES	50.80
					TOTAL AÑOS	4.22

Que, de acuerdo a la documentación presentada, el profesional propuesto por el contratista de la obra de la Referencia a), Solo se consideraría una experiencia total de 50.60 meses (4.22 años). Con lo cual CUMPLIRÍA con el artículo 190°, inciso 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. Se tiene el cuadro de experiencia y calificación del personal profesional contemplado en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°061-2024-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2024-GRU-GR-CS.

8	Especialista Eléctrico	36 meses	Desde la Colegiatura	Especialista Ingeniero Supervisor o la coordinación de obras de instalaciones eléctricas y/o mecánicas eléctricas y/o Electricista y/o Electricas y/o Electromecánicas en la ejecución o supervisión o inspección	En Obras similares
---	------------------------	----------	----------------------	---	--------------------

Que, por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR 09/10/2024

- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR 15/10/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO 08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD 15/10/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA 15/10/2024

Que, con fecha 14 de octubre del 2024 mediante INFORME N° 113 - JLTN, el Administrador de Contrato III – Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA ELECTRICO, Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO (CIP N° 206964), por el Ing. Javier Yoni CANGAHUALA ALMERCO quien CUMPLE para desempeñar como ESPECIALISTA ELECTRICO en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por lo que en su conclusión menciona que es IMPROCEDENTE con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de especialista electrico, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que se recomienda tramitar el cambio del especialista en eléctrico:

(...)

CONCLUYE:

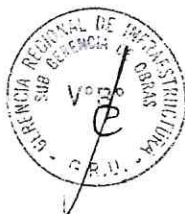
- En la Carta N°035-2024-CYA-JEVC-RC, presentada por el CONSORCIO YARINACocha, con fecha 10 de setiembre del 2024, JUSTIFICA las razones de la renuncia del personal clave y estaría incumpliendo el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la sustitución del personal clave.
- Por lo Expuesto, el personal propuesto por el CONSORCIO YARINACocha para el cambio de Especialista Eléctrico suma 4.22 años de experiencia, de acuerdo al Termino de Referencia se requiere 3 años de experiencia, por lo que CALIFICA para el cambio solicitado.

(...)

RECOMIENDA:

(...)

Se recomienda continuar con los trámites ante las instancias administrativas correspondientes para la **DECLARAR PROCEDENTE** mediante Acto Resolutivo el cambio del Especialista Eléctrico como personal técnico clave, correspondiente a la Contratista de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI". CUI 2424348.

(...)

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, mediante INFORME N° 8729-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita acto resolutorio de improcedencia de la solicitud de cambio de especialista eléctrico del CONSORCIO YARINACocha de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348;

Que, con fecha 15/10/2024, mediante OFICIO N° 9428-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar la improcedente la solicitud del CONSORCIO UCAYALI para el cambio de especialista eléctrico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348;

Que, con OFICIO N° 001599-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de octubre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0142-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 113-2024-JLTN el Administrador de Contrato III – el Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 8729-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 9428-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian de manera PROCEDENTE por el cambio del Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO (CIP N° 206964), por el Ing. Javier Yoni CANGAHUALA ALMERCO (CIP 90235) quien se desempeñara como ESPECIALISTA ELECTRICO, y que se apruebe con acto resolutorio;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA ELECTRICO Ing. Wilber William MOSCOSO ZAMUDIO CIP N° 206964, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA ELECTRICO Ing. Javier Yoni CANGAHUALA ALMERCO CIP N° 90235, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO YARINACocha, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO YARINACocha, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

